

Decreto N.º 9 de 1944

(Enero 21)

Por el cual se prohíbe el monopolio y acaparamiento de viveres destinados al consumo de la ciudad.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y,

Considerando:

- 1.º - Que por informaciones veraces obtenidas por este Decretado, existen en la ciudad individuos y compañías dedicados al acaparamiento y monopolio de viveres, con fines puramente especulativos;
- 2.º - Que comerciantes de otras secciones y municipios concurren a los mercados de esta ciudad con el objeto de recoger en compra, legumbres y otros artículos de primera necesidad para ser transportados a otras plazas, con grave perjuicio del consumo local;
- 3.º - Que tales individuos y comerciantes, para asegurar el fruto de sus actividades, en la generalidad de los casos, interceptan en los caminos y barrios y fuera de los lugares destinados a los mercados públicos, las legumbres y demás artículos indispensables para la subsistencia de los habitantes de la ciudad;
- 4.º - Que el procedimiento adoptado por dichos individuos y comerciantes, por los fines de especulación en que se inspira y perjuicio social que produce, es contrario a las normas del libre comercio y encarna una flagrante violación a lo dispuesto por el Código de Policía de Santander en sus artículos 290-291 y 292,

Decreto:

- Art. 1.º - Incurrirá en multa de diez a docecientos pesos m/c. el comerciante o firma comercial a quien por razones de sus actividades, llegare a comprometerse el acaparamiento o monopolio de aquellos viveres que por su diario consumo son estimados como indispensables para

la subsistencia de la generalidad de la población

Art. 2.º Prohibese también el expendio de víveres, de los calificados de primera necesidad, en sitios públicos o diferentes a los señalados por disposiciones vigentes, para el desarrollo de estas clases de actividades.

Art. 3.º Así mismo queda terminantemente prohibido, recoger y almacenar víveres de los destinados al expendio local, sea cual fuere el sistema empleado para ello, para ser transportados a otros municipios o mercados, sin haberse satisfecho las necesidades del consumo urbano.

Art. 4.º La infracción comprobada a cualquiera de los artículos anteriores, acarree al responsable una sanción de diez (\$10.00) a cincuenta (\$50.00) pesos o su equivalencia en arresto.

Art. 5.º - Queda a cargo de la Policía en general y de la administración de los Mercados Públicos, el control y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Publiquese y Ejecutese.

Dado en Pucallamarca, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde:

El Secretario.

Chud Liberman